

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: RESOLUCION

Número: 11

Referencia:

Año: 2005

Fecha(dd-mm-aaaa): 21-07-2005

Título: POR LA CUAL EL CONSEJO NACIONAL DEL INSTITUTO PARA LA FORMACION Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS HUMANOS, MODIFICA EL REGLAMENTO DE BECAS REEMBOLSABLES 2005-2010 PARA LA FORMACION DE INVESTIGADORES

Dictada por: INSTITUTO PARA LA FORMACION Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS

Gaceta Oficial: HUMANOS

Rama del Derecho: 25367

Publicada el: 19-08-2005

DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves:

Beca, Asistencia a la educación, Tecnología, Asistencia técnica, Capacitación ocupacional

Páginas:

Rollo: 8

Tamaño en Mb: 0.000

543

Posición: 812

**INSTITUTO PARA LA FORMACION Y
APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS
RESOLUCION N° 11
(De 21 de julio de 2005)**

Por la cual el Consejo Nacional del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, modifica el Reglamento de Becas Reembolsables 2005-2010 para la Formación de Investigadores.

**EL CONSEJO NACIONAL DEL IFARHU
en uso de sus facultades legales
CONSIDERANDO:**

Que el Reglamento de Becas Reembolsables 2005-2010, para la Formación de Investigadores para la República de Panamá, fuese aprobado por el Consejo Nacional del IFARHU mediante la Resolución No. 30 de 30 de diciembre de 2004, modificado por la Resolución No. 1 de 28 de febrero de 2005.

Que se ha presentado a este Consejo la propuesta de modificar este Reglamento y el nombre del programa, que en adelante se denominará Programa de Becas Doctorales y Postdoctorales 2005 – 2010..

Por lo anterior, el Consejo Nacional del IFARHU.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese las modificaciones y el reordenamiento del articulado del Reglamento de Becas Reembolsables 2005-2010, para la Formación de Investigadores para la República de Panamá, que quedará así:

**REGLAMENTO PROGRAMA
BECAS DOCTORALES Y POSTDOCTORALES 2005-2010**

**CAPÍTULO I
OBJETIVOS DEL PROGRAMA**

Artículo 1.

Se crea el Programa Nacional de Formación de Investigadores para la República de Panamá que se denominará Programa de Becas Doctorales y Postdoctorales 2005–2010, para garantizar la disponibilidad de recursos humanos, en cantidad y calidad con formación académica al más alto nivel .

Artículo 2.

El presente Reglamento tiene por objeto regular los procesos de otorgamiento, operación y seguimiento de las Becas Doctorales y Postdoctorales 2005–2010 que son otorgadas por el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, con la participación de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SENACYT, para realizar estudios de doctorado y postdoctorado de alta excelencia académica.

Artículo 3.

El Programa de Becas Doctorales y Postdoctorales 2005–2010 forma parte de las acciones hacia la formación de investigadores altamente calificados. Las convocatorias darán preferencia a las áreas prioritarias indicadas en el Plan Estratégico Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

La eliminación o incorporación de áreas prioritarias deberán ser aprobadas por la Comisión Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONACYT), creada por la Ley 13 del 15 de abril de 1997.

Artículo 4.

Las Becas del Programa se otorgarán por concurso, de acuerdo al presente Reglamento. Se dará énfasis al mérito de los candidatos en base a su trayectoria académica, de investigación y especialmente en función de los requerimientos del país. Podrán ser beneficiarios del Programa de Becas Doctorales y Postdoctorales 2005 – 2010, los panameños que posean título universitario expedido por una universidad nacional o extranjera, reconocida por la entidad competente en Panamá, previa presentación de los planes de estudio sobre cuya base fuera otorgado el título de grado.

Artículo 5.

La formación que se persiga debe habilitar al becario para realizar las funciones de generación y aplicación innovadora del conocimiento en las áreas temáticas objeto de las convocatorias afines a las previstas en el Plan Estratégico Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

CAPÍTULO II FINANCIAMIENTO

Artículo 6.

El Programa de Becas Doctorales y Postdoctorales 2005 – 2010 será financiado con los recursos que para tales efectos destine el Órgano Ejecutivo a disposición de este Programa en el IFARHU y cualquiera otros que puedan obtenerse para cumplir con sus fines a la formación de un mínimo de 60 investigadores en el exterior, en el nivel Doctoral y PostDoctoral.

La Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SENACYT, y otras entidades, podrán aportar recursos adicionales al Programa.

Artículo 7.

En el caso de que el becario obtenga una fuente adicional de financiamiento simultánea, lo hará saber al IFARHU a través del Coordinador del Programa, a más tardar 30 días después de conocer el cambio, a fin de que se realicen los ajustes necesarios en el monto de su asignación original.

Artículo 8.

Las becas del Programa de Becas Doctorales y Postdoctorales 2005 – 2010 podrán tener una asignación anual hasta de sesenta mil balboas (B/.60,000.00), dependiendo de las necesidades razonables y justificadas del becario y de la disponibilidad de recursos del IFARHU.

El monto de la beca podrá alcanzar la suma de doscientos cincuenta mil balboas (B/.250.000.00).

Los recursos cubrirán los siguientes rubros: matrículas, laboratorios y cargos por servicios conexos de índole educacional; estipendio de manutención personal o familiar, gastos de seguro médico, viajes de ida y vuelta al lugar de estudio para el beneficiario y familia inmediata y un máximo de dos (2) pasajes aéreos para que el beneficiario realice su trabajo de campo en los casos que aplique por requerimiento de sus estudios.

Las Becas Doctorales y Postdoctorales 2005-2010 no incluirán el pago de gastos sociales ni honorarios ni pagos por servicios profesionales.

En casos excepcionales, el CONACYT recomendará al Director General del IFARHU y al Secretario Nacional de SENACYT el otorgamiento de becas que excedan la cuantía anteriormente mencionada, especialmente para entrenamientos postdoctorales.

Artículo 9.

La beca se pagará en partidas periódicas de acuerdo a lo estipulado en el contrato que a tal efecto suscribirá el beneficiario con el IFARHU, previo al cumplimiento de sus obligaciones contractuales y reglamentarias.

Los dineros serán pagados al beneficiario mediante depósitos en cuenta bancaria a su nombre o se entregarán a su representante legal.

También podrán pagarse directamente a las entidades correspondientes para cubrir los rubros pactados.

Artículo 10.

El IFARHU junto con la SENACYT establecerán una escala de asignaciones de acuerdo con los costos de matrícula, manutención y gastos médicos según el país, región y universidad donde se realicen los estudios o entrenamientos.

CAPÍTULO III CONVOCATORIA Y SELECCIÓN Requisitos

Artículo 11.

No podrán ser beneficiados de este Programa quienes soliciten beca para realizar estudios del mismo nivel o grado académico que posean.

Artículo 12.

Los interesados entregarán su solicitud, acompañada de la documentación académica y personal que exija la convocatoria, tales como diplomas registrados; créditos universitarios; ejecutorias personales, en la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

También deberá acompañar la nota de aceptación o de solicitud de admisión de la universidad con excelencia académica a nivel internacional; tres (3) cartas de recomendación e información oficial sobre el programa académico.

El aspirante deberá adjuntar al formulario la documentación requerida, para los efectos de determinar el monto de la beca. El candidato deberá someterse a las entrevistas solicitadas por la Comisión Evaluadora.

Artículo 13.

Los aspirantes a esta beca deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. Título universitario de grado.
3. Alto rendimiento académico.
4. Haber solicitado admisión o estar admitido por un programa de doctorado o postdoctorado en un centro de excelencia mundial.
5. Aquellos estudiantes que hayan recibido una beca con recursos del IFARHU o con recursos del Estado o que hayan sido beneficiarios del programa de perfeccionamiento profesional para servidores públicos deberán haber cumplido con sus obligaciones contractuales.
6. Estar a paz y salvo en el IFARHU.

Para efectos del Acápite 3, el cumplimiento del requisito de alto rendimiento académico lo demostrarán evidencias tales como la admisión del candidato a centros de estudios de excelencia, las referencias académicas presentadas y los resultados académicos previo, reconociendo que existen diferentes sistemas de evaluación que incluyen calificaciones numéricas, calificaciones por letra o evaluación de pares, entre otros, todos capaces de indicar una alta capacidad de razonamiento e indicios de logros académicos sobresalientes.

Artículo 14.

Los aspirantes deberán presentar la documentación siguiente:

1. Solicitud de beca mediante los formularios y la documentación debidamente completados de acuerdo a las directrices que sobre el particular establezca el IFARHU en conjunto con la SENACYT.
2. Copia de los créditos de estudios universitarios realizados por el solicitante, en la que conste la duración de los mismos en años académicos, asignaturas e índice académico. Antes de la adjudicación los beneficiarios deberán entregar copia autenticada de dichos créditos.
3. Carta explicativa del interés por la investigación y desarrollo de los estudios en el centro de excelencia respectivo.
4. Tres (3) cartas de referencia académica o experiencia en investigaciones realizadas.

Artículo 15

Los candidatos serán seleccionados por una Comisión Evaluadora Externa que presentará al Director General del IFARHU y al Secretario Nacional de SENACYT una lista priorizada de candidatos recomendados. El Director General del IFARHU adjudicará las becas a estos candidatos de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria determinada para este Programa.

Artículo 16.

El Secretario Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, en conjunto con el Director General del IFARHU, designará al Coordinador del Programa, quien convocará públicamente con el apoyo de la SENACYT, por lo menos una vez al año, a los interesados en participar de este Programa. El Coordinador del Programa será administrativamente responsable ante el IFARHU.

El IFARHU designará un representante de la Institución para que participe conjuntamente con el coordinador en las reuniones de la Comisión Evaluadora Externa.

La convocatoria indicará características generales y prioridades temáticas del programa así como las fechas de apertura y cierre de la convocatoria.

Artículo 17.

El Coordinador del Programa de Becas Doctorales y Postdoctorales 2005 – 2010 tendrá las siguientes funciones:

1. Actuar como Secretario de la Comisión Evaluadora Externa
2. Coordinar la administración del programa, en lo concerniente a la convocatoria; revisión de solicitudes; preselección de candidatos y recomendación del monto de la beca.
3. Dar seguimiento al progreso de los becarios.
4. Recomendar al Director General del IFARHU y al Secretario Nacional de SENACYT la extensión de los plazos máximos de las becas, previo análisis y fundamentación de la solicitud.
5. Preparar informe de su gestión anualmente al Director General del IFARHU y al Secretario Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 18.

Para cada convocatoria pública, se conformará una Comisión Evaluadora Externa de los aspirantes, encargada de evaluar las solicitudes y elaborará una lista priorizada de los candidatos que serán beneficiarios de becas del Programa de acuerdo con la disponibilidad de recursos financieros asignados al Programa.

Artículo 19.

La Comisión Evaluadora Externa será designada por la SENACYT, y ratificada por el IFARHU y estará integrada como mínimo por:

1. Tres (3) representantes del sector académico
2. Dos (2) representantes del sector empresarial
3. Dos (2) representantes de la comunidad gubernamental.

La Comisión Evaluadora Externa escogerá entre sus miembros un coordinador. Además participará con derecho a voz un representante del IFARHU y el Coordinador del Programa, quien actuará como Secretario de la Comisión.

Al menos cuatro miembros de esta Comisión deberán tener un título doctoral y los miembros restantes deberán contar con experiencia destacada en investigación o desarrollo.

Los miembros de la Comisión Evaluadora Externa podrán hacer todas las consultas, nacionales o internacionales, sobre los temas de especialidad y la calidad de los centros y programas de estudios.

Artículo 20.

La Comisión Evaluadora Externa propondrá los seleccionados a más tardar cuarenta y cinco (45) días calendario después del cierre de la convocatoria. Para tales efectos deberán considerarse:

1. Méritos personales y académicos
2. Calidad académica del centro y programa académico donde se propone asistir el solicitante
3. Características de la solicitud y compatibilidad temática con las prioridades formativas estipuladas en cada convocatoria y en el Plan Estratégico Nacional para el Desarrollo de Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
4. Los resultados de pruebas psicológicas y entrevistas individuales a los candidatos.
5. Motivación y potencial del candidato de contribuir con su capacidad a la investigación o desarrollo de los temas objeto de estudio.

Artículo 21.

La adjudicación de las becas se efectuará de acuerdo a los antecedentes del aspirante, al plan de estudio propuesto, universidades o centro de estudios seleccionadas, las referencias y los antecedentes del programa de doctorado o postdoctorado.

En el proceso de selección, la Comisión Evaluadora tomará en cuenta los siguientes aspectos.

1. Méritos personales y Académicos
 - 1.1. Antecedentes
 - a) Evidencia de interés en investigación
 - b) Logros intelectuales (trabajos, proyectos, publicaciones)
 - c) Referencias de personas de reconocido prestigio en el área objeto de estudio con reputación y entendimiento I+D
 - d) Ensayo explicativo del solicitante
 - e) Labores de perfeccionamiento académico o profesional
 - f) Información adicional relevante que permita comprobar estos antecedentes a solicitud de la comisión o por iniciativa del solicitante.
 - 1.2. Calificaciones obtenidas durante la carrera y regularidad de los estudios
 - 1.3. Los resultados de pruebas psicológicas y entrevistas individuales
2. Plan de Estudios Propuesto
3. El aspirante deberá tener un plan de investigación a desarrollar y los cursos que tenga programado realizar durante el desarrollo de la beca.
4. Deberá presentar, al menos tres cartas de referencia académica o experiencia en investigaciones realizadas, en formulario que a tal efecto facilita la SENACYT en sobre cerrado.
5. Evidencia de la excelencia académica del centro donde se propone asistir el solicitante.
6. Características de la solicitud y compatibilidad temática con las prioridades formativas preferenciales de cada convocatoria y aquellas que sean estipuladas en el Plan Estratégico Nacional para el Desarrollo de Ciencia, Tecnología y la Innovación.

Artículo 22.

Los candidatos no seleccionados serán informados de los resultados y se le hará un informe escrito de los resultados de la evaluación.

Artículo 23.

El Coordinador del Programa informará al Director General del IFARHU y al Secretario Nacional de SENACYT, el resultado de la convocatoria, dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la lista de seleccionados por parte de la Comisión Evaluadora Externa.

CAPÍTULO IV OBLIGACIONES Y DERECHOS

Artículo 24.

Los beneficiarios del Programa de Becas Doctorales y Postdoctorales 2005 – 2010 cumplirán con los mecanismos de rendición de cuentas y obligaciones que deben ser establecidas en los contratos de asignación.

Artículo 25.

El beneficiario se obliga a regresar al país, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de sus estudios y ejercer labores propias o relacionadas con los estudios para los cuales se le otorgó la beca, por un término mínimo equivalente al doble del tiempo de duración de la beca. La labor principal requerida es la de Investigación y Desarrollo en la medida de las posibilidades del entorno, tras esfuerzos comprobados del becario.

Las excepciones del retorno inmediato a este requisito deberán ser aprobadas por el IFARHU y por SENACYT, previa recomendación de CONACYT y sólo en casos considerados de valor excepcional para la capacidad científica y tecnológica del país.

Parágrafo: Los beneficiarios que culminen sus estudios de doctorado y sean seleccionados para un programa postdoctoral, podrán continuar sus estudios previa solicitud del interesado y recomendación de CONACYT, la que será aprobada por SENACYT y el IFARHU.

Artículo 26.

Dentro de un período de tiempo igual al de la beca, contado a partir de su retorno al país, el beneficiario deberá realizar investigaciones, transferencia de conocimiento y actividades científicas en las áreas de especialización adquirida en ciencia, tecnología de innovación, con el apoyo y evaluación de SENACYT.

Artículo 27.

En caso de omisión de este compromiso del IFARHU cobrará hasta un 100% del valor total del beneficio otorgado al beneficiario, más una penalidad del 2% anual, según el número de actividades cumplidas y según detalla el contrato. Esto aplica igualmente en caso de que el beneficiario no regrese al país en el período correspondiente.

Artículo 28.

Para asegurar el aprovechamiento de los profesionales formados bajo este programa, los apoyos serán otorgados bajo la modalidad de Becas Reembolsables, de manera que si el becario no cumple con los términos del presente Reglamento, deberá retornar la asignación económica que se le confirió.

Artículo 29.

Los beneficiarios de las becas deberán suscribir un Contrato, donde se estipulen las obligaciones de las partes. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas podrá llevar consigo la cancelación de la beca y el reintegro total de los pagos otorgados, con el cargo del cinco por ciento (5%) anual sobre el saldo en concepto de intereses.

Artículo 30.

El beneficiario seleccionado deberá proponer por escrito en el contrato que al efecto firme con el IFARHU, la forma como se vinculará con la Institución a fin de mantenerla informada de los avances académicos que realice, además de enviar sus calificaciones y recibos de matrícula.

Artículo 31.

Los beneficiarios de las becas estarán obligados al cumplimiento de lo siguiente:

1. Comunicar, dentro de un plazo de 45 días a contar desde la fecha de notificación de la beca, su aceptación expresa y compromiso de presentarse en el lugar de estudios en la fecha indicada por programa de doctorado o postdoctorado seleccionado.
2. Entregar al IFARHU, al finalizar cada semestre o período académico establecido por la universidad, un breve informe académico, suscrito por el tutor o supervisor académico (o el Director del Departamento pertinente) con la aprobación del Director del Programa de doctorado o postdoctorado y adjuntar fotocopia de las calificaciones obtenidas.
3. Superar satisfactoriamente los exámenes o pruebas correspondientes a los estudios para los que se les ha concedido la beca.
4. Poner a disposición de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, toda la información relativa al desarrollo de sus actividades como becario cada vez que se le solicite.
5. Concurrir a las entrevistas y reuniones presenciales o telefónicas a las que fuese convocado con el fin de ampliar o aclarar información relacionada con la evaluación del desarrollo de su plan de trabajo.
6. Presentar una copia del trabajo de Tesis, en la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
7. Hacer explícito en los trabajos publicados como consecuencia de las investigaciones desarrolladas durante el periodo de la beca, que es becario del Programa IFARHU – SENACYT.
8. Regresar al país dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de sus estudios y ejercer labores propias o relacionadas con los estudios para los cuales se le otorgó la beca, por un mínimo del doble del tiempo de la beca en los términos descritos en este Reglamento, salvo los casos de prórroga contemplados en el artículo 25 de este Reglamento..
9. Limitar el goce de otras becas con cargo al Tesoro Nacional mientras sea beneficiario de este Programa.

Artículo 32.

Además de lo establecido como obligaciones en el Reglamento de becas del IFARHU, los beneficiarios del Programa de Becas Doctorales y Postdoctorales 2005 – 2010 tendrán los siguientes derechos:

1. Obtener el beneficio de una beca del programa siempre que reúna los requisitos establecidos en el Reglamento, y cumpla con sus deberes como becario.
2. Recibir periódicamente y puntualmente el valor de la beca, en partidas previamente acordadas en el contrato con el IFARHU con la regularidad y en la cantidad establecida en dicho contrato.
3. Derecho a solicitar extensiones, ampliaciones y suspensiones del beneficio de acuerdo con este reglamento.
4. Derecho a ser informado por parte del IFARHU, con suficiente antelación, de cualquier noticia que pudiera afectar de cualquier modo la índole o período de sus estudios.
5. Obtener del IFARHU una certificación en la que conste que ha cumplido con todas sus obligaciones como becario y como tal no adeuda ningún dinero a la Institución.
6. Una vez cumplido con todas sus obligaciones el becario tendrá derecho a que se le devuelvan los pagarés que haya firmado con el IFARHU.

CAPÍTULO V DURACIÓN, SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN

Artículo 33.

Las Becas Doctorales y Postdoctorales 2005 – 2010 se otorgarán para estudio doctoral o entrenamiento postdoctoral, y bajo las siguientes expectativas de tiempo:

1. Cuatro (4) años para estudios doctorales si el beneficiario posee grado de maestría
2. Seis (6) años para estudios doctorales si el beneficiario no posee grado de maestría
3. Dos (2) años para entrenamiento posdoctoral.

Las solicitudes de prolongación del periodo deberán ser aprobadas por el Director General del IFARHU y el Secretario Nacional de SENACYT.

Artículo 34.

Por vía de excepción, debidamente justificada y previa evaluación y recomendación por parte de la CONACYT, el Coordinador del Programa recomendará al Secretario Nacional de SENACYT y al Director General del IFARHU para su debida aprobación la extensión de los plazos establecidos en el artículo 33 para becarios específicos que lo soliciten por escrito con un mínimo de seis (6) meses de antelación al vencimiento del contrato.

Artículo 35.

Para la renovación de las becas se solicita:

1. Solicitud de renovación debidamente completada.
2. Certificación académica de las asignaturas cursadas con las calificaciones obtenidas.
3. Carta aval del tutor o supervisor académico (o el Director del Departamento pertinente) con la aprobación del Director del Programa de doctorado.

Artículo 36.

Por vía de excepción, debidamente justificada y previa evaluación y recomendación por parte de la CONACYT, el Coordinador del Programa recomendará al Secretario General de SENACYT y al Director General del IFARHU un incremento en la cuantía de la beca asignada, para becarios específicos que lo soliciten por escrito.

La CONACYT podrá solicitar información adicional que le permita formular una recomendación sustentada. El aumento en la cuantía de la beca requerirá la disponibilidad presupuestaria y la aprobación conjunta del Secretario Nacional de SENACYT y del Director General del IFARHU.

Artículo 37.

La beca será cancelada en los siguientes casos:

1. Cuando el índice académico en un período lectivo haya sido reprobatorio según los estándares del centro de estudios y no se recupere en el período lectivo subsiguiente, al calcular el promedio sobre ambos períodos.
2. Cuando el avance del becario no le permita terminar sus estudios en el tiempo previsto sin una justificación y previo consentimiento del tutor y Coordinador del Programa.
3. Cuando el becario sea suspendido del programa de doctorado por la institución en donde realiza los estudios.
4. Cuando el becario deje de cumplir alguna de las obligaciones señaladas en este Reglamento; en particular el no haber declarado contar con otra beca con cargo al Tesoro Nacional para realizar estudios de doctorado. En este caso, el beneficiario deberá reintegrar el total del apoyo otorgado u otros recursos externos al programa de becas.

Artículo 38.

La beca podrá suspenderse temporalmente hasta por un año, por solicitud explícita del becario mediante la aprobación del Director General del IFARHU y del Secretario Nacional de SENACYT.

El Coordinador del Programa será responsable de proporcionar a la CONACYT la documentación que sustente la suspensión de la beca, y será la CONACYT quien recomendará al Director General del IFARHU y al Secretario Nacional de SENACYT los pasos a seguir, siempre que se den las siguientes condiciones:

1. Si existe causa plenamente justificada para la interrupción.
2. Si el beneficiario puede probar que esta interrupción es transitoria y corta y que reiniciara con la mayor brevedad posible sus actividades de estudios.
3. Que el beneficiario mantenga un historial que demuestre un buen desempeño en sus estudios.

Artículo 39.

La beca podrá reactivarse al término de la suspensión temporal de acuerdo con los términos que se señalen explícitamente en su autorización, con aprobación del Director General del IFARHU y del Secretario Nacional de SENACYT. No se pagarán retroactivos correspondientes a los meses de suspensión.

Artículo 40.

La beca se dará por terminada cuando:

1. El becario padeciera una enfermedad que le impidiera continuar definitivamente con sus estudios,
2. Se produzca el deceso del becario.
3. Recursos externos al programa que permitan la terminación.

El contrato culmina cuando:

1. El becario haya obtenido el grado, ya sea en el período autorizado inicialmente o con la autorización de una prórroga.
2. Se haya agotado el período aprobado de la beca, y no haya solicitado una prórroga.

CAPÍTULO VI DISPOSICIÓN FINAL


Artículo 41.

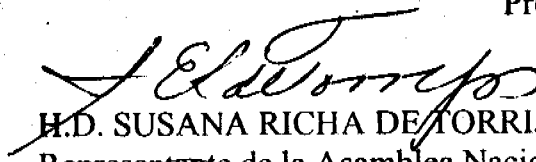
Este reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Nacional del IFARHU.

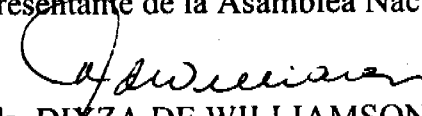
ARTÍCULO SEGUNDO: Esta resolución modifica el Artículo 1 de la Resolución No. 30 de 30 de diciembre de 2004 y los artículos 1 y 2 de la Resolución No. 1 de 28 de febrero de 2005 emitidas por el Consejo Nacional del IFARHU.


ARTÍCULO TERCERO: Esta Disposición entra a regir a partir ~~de su aprobación:~~

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUAN BOSCO BERNAL
Ministro de Educación
Presidente del Consejo


H.D. SUSANA RICHA DE TORRIJOS
Representante de la Asamblea Nacional


Licda. DIXZA DE WILLIAMSON
Secretaria del Consejo


Licda. DONACIANA ACOSTA
Representante del Ministerio de
Economía y Finanzas